

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Pozoblanco**

Núm. 5.483/2012

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente para aprobación de la Modificación del Reglamento de Policía Mortuoria y régimen interior y administración del Cementerio "Ntra. Sra. de los Dolores" de esta ciudad de Pozoblanco, acordado por este Ayuntamiento con carácter inicial en Pleno celebrado en sesión ordinaria, el día 28 de marzo de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 122 de fecha 28 de junio de 2012, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

A continuación se inserta el texto completo del articulado:

"- En el artículo 2.1 del Capítulo II del Título Segundo (Régimen Interior y Administración del Cementerio - Enterramientos, Inhumaciones y Exhumaciones de Cadáveres), se añade al párrafo primero el siguiente texto:

"En el mismo sentido y con las mismas consideraciones tanto los columbarios situados en los laterales de las galerías "Santa Victoria" y "Santa Asunción" como aquellos otros que pudieran construirse, destinados todos ellos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.34 a la colocación de urnas funerarias o estuches de cenizas, serán de uso perpetuo (entendiendo por perpetuo la concesión de uso del dominio público por el plazo máximo establecido en el artículo 32 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía o normativa que pudiera sustituirla)".

- Se Modifica el artículo 2.3 del Capítulo II del Título Segundo (Régimen Interior y Administración del Cementerio - Enterramientos, Inhumaciones y Exhumaciones de cadáveres) quedando re-

dactado con el siguiente tenor literal:

"Los columbarios situados en continuación a la galería "San Francisco" serán de uso perpetuo (entendiendo por perpetuo la concesión de uso del dominio público por el plazo máximo establecido en el artículo 32 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía o normativa que pudiera sustituirla) para restos cadavéricos y niños hasta 10 años".

- Incluir el artículo 2.34 en el Capítulo II del Título Segundo del Reglamento, con el siguiente tenor literal:

"Los columbarios situados en los laterales de las galerías "Santa Victoria" y "Santa Asunción", y aquellos otros que pudieran construirse en un futuro a tal fin, serán destinados exclusivamente a la colocación de urnas funerarias o estuches de cenizas, de conformidad con la legislación vigente. Los columbarios se irán ocupando de forma preferencial los que se encuentren vacíos, completando módulos de izquierda a derecha o viceversa, según la orientación de la crujía a ocupar en cada fila por orden ascendente, comenzando por la fila que más cercana al suelo se halle, de tal manera que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad.

No se podrán reservar columbarios.

El depósito de urnas funerarias o estuches de cenizas no estará sujeto a ninguna exigencia sanitaria, salvo las que en su caso pueda establecer la legislación vigente.

Los interesados en el uso de los columbarios deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de utilización de columbario suscrita por un familiar.

Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.

La administración de oficio procederá a comprobar que se han abonado los derechos de uso del columbario por parte del solicitante, advirtiéndolo en su caso al interesado para que proceda al abono".

Pozoblanco, a 16 de agosto de 2012.- El Alcalde, firma ilegible.